



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-75691806-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-110617101- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1194-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-110617004-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1515/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.03 11:11:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.03 11:11:12 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2022, entre Hidroeléctrica Futaleufú S.A. (HFSA) con domicilio en calle Roca Nro. 790 de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Juliana Pía Berbeglia en su carácter de apoderada y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con domicilio en Moreno 1140 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACION, representada por los Sres Norberto Manzano y Juan Baraldo en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente, convienen lo siguiente:

PRIMERO

De común acuerdo, LAS PARTES acuerdan modificar el párrafo tercero del Art. 25 del CCT Nro. 1347/13 "E" que actualmente expresa lo siguiente "Art. 25.- BONIFICACION POR TURNO. Los trabajadores que se desempeñen en forma efectiva y permanente bajo el sistema de turnos rotativos continuados (semana no calendaria) percibirán una bonificación mensual por turno con carácter remunerativo de acuerdo a lo establecido a continuación:

Se le abonará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo, salvo enfermedades crónicas (incurables) que superen los 120 días ambulatorios. Esta bonificación compensará al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales en horarios diurnos y nocturnos.

El trabajador que mantenga durante el mes una asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración. Por la primera ausencia en el día sábado, domingo, feriados o días no Laborales que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento (13%) por la segunda ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento (13%). No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por Licencias con goce de haberes o remuneración y licencias o permisos gremiales.

SEGUNDO

A la redacción transcrita en el punto PRIMERO, se incorpora lo siguiente:

Exclusivamente a efectos de calcular el adicional por asistencia perfecta cuando la fórmula dispone calcular el 13% sobre la remuneración mensual que le corresponda al trabajador, se tomará el valor correspondiente a la remuneración con más la bonificación mensual por turno.

TERCERO

De común acuerdo, LAS PARTES acuerdan modificar el del Art. 38 del CCT Nro. 1347/13 "E" que actualmente expresa lo siguiente - ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO. La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente al salario Mínimo, Vital y Móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año. El monto vigente a la fecha del

pago se verá incrementado en un veinte por ciento (20 %). Este beneficio tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a todos sus efectos.

CUARTO

A partir de la suscripción del presente la suma adicional en concepto de contribución al turismo social equivaldrá al monto correspondiente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente incrementado en un 65%. Este importe mantendrá su carácter no remunerativo ni contributivo a todos sus efectos y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento sin importar la índole del mismo con impacto sobre este concepto.

QUINTO

La variación económica de la aplicación del punto SEGUNDO (Bonificación por Turno), se absorberá del ítem AFA (A cuenta Futuros Aumentos) por lo que se mantendrá la misma Remuneración Mensual, Normal y Habitual de los trabajadores.

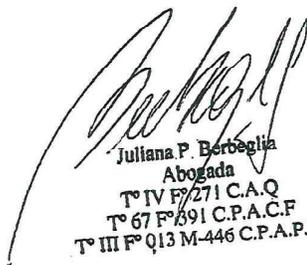
SEXTO

Las modificaciones convenidas entran en vigencia a partir del 01.08.2022

SEPTIMO

Las partes solicitarán la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se suscriben 2 ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.


Juliana P. Berbeglia
Abogada
T° IV F° 271 C.A.Q.
T° 67 F° 391 C.P.A.C.F.
T° III F° Q13 M-446 C.P.A.P.M.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


ROBERTO R. MANZANO
Secretario General
APJAE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1194-23 Acu 1515-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.